



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2014-0689
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: REINEL ARCIA MOSQUERA Y OTROS
Demandado: NACIÓN DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTROS

Encuentra el Despacho, que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud en la cual pretende se incluya en la liquidación de costas los montos que debió sufragar la parte actora a favor de los testigos que se trasladaron desde el lugar de su residencia a las instalaciones del juzgado para rendir los testimonios; sin embargo, no acompañó a su requerimiento los respectivos soportes de los gastos enunciados.

Por otra parte, se evidencia que mediante providencia de fecha 1º de agosto de 2016 se fijó como honorarios para la perito Dra. Leidy Johana Trujillo Burgos la suma de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y al revisar el expediente el despacho no evidencia soporte de pago total de la obligación a la Auxiliar de la justicia, con su respectivo paz y salvo.

Así las cosas, previo a realizar la respectiva liquidación de costas se ordena REQUERIR por Secretaría al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue los soportes de los gastos de transporte de los testigos (tiquetes) y el respectivo paz y salvo en el que se demuestre el pago de los honorarios de la perito, decretados mediante providencia del 1º de agosto de 2016, so pena de no incluir dichos gastos en la liquidación de cotas, de conformidad a lo ordenado en el numeral 3º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**